

## RELACION NUMERO 1

## BIENES PATRIMONIALES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Nombre y uso e Inscripción registral	Localidad	Situación jurídica	Superficie m <sup>2</sup>
Finca número 8.653, tomo 821, libro 168, folio 237, inscripción primera	Benamejé (Córdoba)	Propiedad del Estado (extinto Instituto Nacional de la Vivienda)	9.186
Finca número 8.654, tomo 821, libro 168, folio 239, inscripción primera	Benamejé (Córdoba)	Propiedad del Estado (extinto Instituto Nacional de la Vivienda)	3.669
Finca número 8.655, tomo 821, libro 168, folio 237, inscripción primera	Benamejé (Córdoba)	Propiedad del Estado (extinto Instituto Nacional de la Vivienda)	8.958

Publicado en el BOE núm. 62, del jueves 13 de marzo de 1997

## 1. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

*DECRETO del Presidente 1/1997, de 13 de marzo, sobre reestructuración parcial de las Consejerías.*

En virtud de lo establecido en los artículos 16.4.º y 36.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo 1.

1. La Consejería de Gobernación pasa a denominarse Consejería de Gobernación y Justicia.

2. A efectos de prelación dicha Consejería se situará en el lugar que corresponde a la Consejería de Gobernación en el artículo primero, 2 del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril.

Artículo 2.

Corresponden a la Consejería de Gobernación y Justicia las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Gobernación así como las funciones y servicios que sean transferidos relativos a medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La reestructuración parcial establecida por el presente Decreto y su desarrollo se llevará a cabo con sujeción al conjunto de las disponibilidades del Presupuesto vigente. A estos efectos, se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para realizar las supresiones, transferencias y modificaciones de los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

Segunda.

Queda en vigor la composición del Consejo de Gobierno establecida en el artículo primero, 1 del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, con las modificaciones parciales introducidas por los Decretos del Pre-

sidente 382/1996, de 1 de agosto, 536/1996, de 26 de diciembre, y en el presente Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan al presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 83/1997, de 13 de marzo, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia.*

La publicación de los Reales Decretos 141/1997 y 142/1997, ambos de 31 de enero (BOE núm. 62, de 13 de marzo de 1997), sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia, precisa la aprobación y promulgación de una disposición que asigne las funciones, bienes y servicios traspasados a la Consejería competente.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 1997

## DISPONGO

Artículo único.

Se asignan a la Consejería de Gobernación las funciones, bienes y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por los Reales Decretos 141/1997 y 142/1997, ambos de 31 de enero.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al titular de la Consejería de Gobernación para desconcentrar las competencias que se atribuyen mediante el presente Decreto y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la efectividad del traspaso de funciones, bienes y servicios a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y de las previsiones contenidas en los Reales Decretos 141/1997 y 142/1997, ambos de 31 de enero.

Sevilla, 13 de marzo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*DECRETO 84/1997, de 13 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia.*

El Decreto 315/1996, de 2 de julio, adecuó la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación a las necesidades derivadas de la asunción de competencias en materia de Unidad de Policía Adscrita, Juego y Espectáculos Públicos y las de personal relativas a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Decreto 83/1997, de 13 de marzo, asigna a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia. Como consecuencia, se ha dictado el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo, sobre reestructuración parcial de las Consejerías, por el que la Consejería de Gobernación pasa a denominarse Consejería de Gobernación y Justicia. Todo ello hace necesario adecuar la estructura orgánica de la misma.

En su virtud, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de marzo de 1997,

## DISPONGO

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Corresponde a la Consejería de Gobernación y Justicia el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de Función Pública; las competencias en materia de organización administrativa y procedimiento, inspección de servicios, informatización de la Administración y servicio de información administrativa; las competencias en materia de Policía Andaluza, coordinación de Policías Locales, Protección Civil, Seguridad y Elecciones; la ordenación, eje-

cución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias en materia de Régimen Local; las potestades administrativas en materia de Juego y Espectáculos Públicos; el desarrollo de las competencias de Justicia previstas en los artículos 52 y 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en materia de Colegios Profesionales, Fundaciones y Asociaciones y Registros y Notarías.

Artículo 2. Organización general de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Se modifica el artículo 2, apartados 1 y 2, del Decreto 315/1996, de 2 de julio, quedando redactados en los siguientes términos:

«1. La Consejería de Gobernación y Justicia, bajo la dirección del titular del Departamento, ejerce las atribuciones que legalmente le corresponde, a través de los órganos superiores siguientes:

Viceconsejería.

Secretaría General para la Administración Pública, con rango de Viceconsejería.

2. De la Viceconsejería dependen los Centros Directivos siguientes:

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Política Interior.

Dirección General de Administración Local.

Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales.

Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia».

Artículo 3. Viceconsejería.

Se modifica el punto 3 del artículo 5 del Decreto 315/1996, de 2 de julio, y se añade al mismo un punto 4, quedando redactado en los siguientes términos:

«3. Asimismo, corresponde a la Viceconsejería la gestión de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en las siguientes materias:

a) Atender las relaciones con el Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Colegios de Abogados, Procuradores, Notarios, Registradores y demás instituciones que cooperen con la Administración de Justicia.

b) Proveer, en el marco de la legislación financiera de la Comunidad Autónoma, y gestionar los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de los órganos que integran la Administración de Justicia.

c) El régimen jurídico de las Asociaciones y Colegios Profesionales.

d) Cualesquiera otras funciones en la materia que le atribuya la legislación vigente.

4. El/la Viceconsejero/a velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en el Consejo de Dirección, así como por el seguimiento de la ejecución de los programas del Departamento».

Artículo 4. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.